

El mismo señor Vocal mociona que se ponga un considerando, con la siguiente redacción, - que se acepta:

"La Junta Militar de Gobierno considerando: que uno de los altos fines propuestos por el - Gobierno, es el de combatir la usura y el de propiciar el incremento del crédito popular.

En uso de las atribuciones de que se halla investida, decreta:"

El señor doctor Jaramillo expresa que debe incluirse en este proyecto el Art. 3 del proyec to del doctor José Federico Ponce, lo que se acepta:

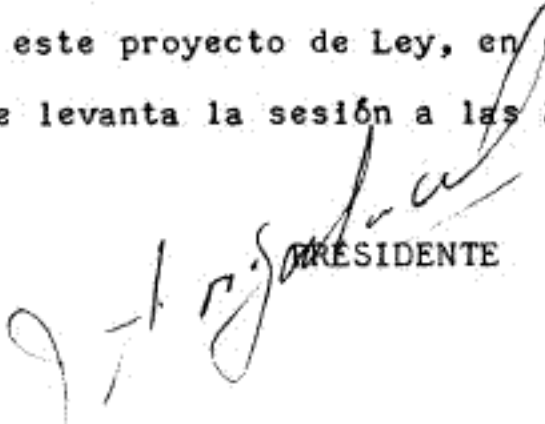
"Art...- La referencia al uno por ciento (1%) pensual que consta de las disposiciones de esta Ley no se entenderá como permisión legal de interés convencional, excepto en los casos -- de los préstamos populares que se faculta el cobro de los intereses del doce por ciento (12%)- anual."

El señor doctor Luna mociona que el Art. 19 vaya como Disposición Transitoria, porque se refiere a un organismo ad hoc creado por la Junta Militar de Gobierno, que no tiene por qué -- subsistir, terminada la dictadura; ya que si subsistiera, se presentaría una situación de per manente interferencia entre esta Comisión Especial y las judicaturas ordinarias que tienen que entenderse en lo relativo a esta Ley.

Se deja pendiente esta moción, para considerarla cuando se proceda al ordenamiento defini tivo de este proyecto de Ley, en el articulado.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

BdeG.


PRESIDENTE

SECRETARIO

ACTA DE LA SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa como Secretario ad hoc el señor Manuel Munive, quien ha sido designado en reemplazo del titular doctor Angel Merino Vallejo, que se encuentra en goce de vacaciones.

Se omite la lectura de las actas de los días 19 y 20 de los corrientes.

Se da una revisión general al PROYECTO DE LEY CONTRA LA USURA, estableciéndose el orden del articulado e introduciéndose nuevos cambios, de la siguiente manera:

Por moción del señor doctor Luna, el considerando queda aprobado:

"Que uno de los afanes del Gobierno ha sido combatir la usura y propiciar el incremento del crédito popular;

En uso de las atribuciones de que se halla investida,"

Se acuerda dividir esta Ley en Capítulos, que se denominarán "Del Crédito Popular", "De las Acciones" y " Disposiciones Varias".

En el Art. 1, se conviene en sustituir "entidad o persona" por "persona natural o jurídi ca", que se usa en todas las leyes.

Sin cambios se aprueba el Art. 2.

En el Art. 3, en vez de "esos préstamos" se pone "estos préstamos", y se suprimen las pa labras finales "pagadero por semestres."

Sin cambios de redacción se aprueban los Arts. 4 y 5 del proyecto.

En el Art. 6, después de las palabras "en general, las" se agrega la palabra "operaciones", y después de "pero en cuanto" se suprime la vocal "a".

En el Art. 7, inciso segundo, después de las palabras "Teniente Político" se agrega "des-

pues de conferir el recibo correspondiente,"; ya que, según expresa el señor Presidente, de la entrega de la prenda al Teniente Político es necesario que quede alguna constancia, para que dicho funcionario no pueda burlar la presentación de la prenda al momento del remate.

En el tercer inciso, en vez de "veinte sucres" se pone "diez sucres".

En el inciso final, después de "una acta" se agrega la palabra "sintética".

Considerado el Capítulo II "De las Acciones", sin modificación se aprueba el Art. 8 del proyecto.

En cuanto al Art. 9, por pedido del señor Presidente, antes de "usurero" se agrega la palabra "presunto", porque aún no se sabe si la persona denunciada como usurera ejerza en realidad la usura.

El Art. 10 se aprueba sin ningún cambio; no así el Art. 11, en el que el doctor Luna opina que debería ponerse sobre qué capital o parte de capital se fijan los intereses por cobro indebido, ya que si no se aclara este asunto puede prestarse a muchas interpretaciones.

Con esta observación, se aprueba así este artículo:

"Art. 10.- En el caso de acción por pago indebido, los actores tendrán, además, derecho para cobrar al usurero el equivalente a los intereses al tipo máximo convencional permitido de acuerdo con la Ley, sobre el valor de lo indebidamente pagado y desde la fecha del pago."

Los Arts. 12, 13, 14 y 15 del proyecto son aprobados sin modificación, aclarándose que, por sugerencia del señor doctor Gallo, el Art. inicial 16, viene a ser 13, a fin de que tenga relación con el Art. 12, porque dice que se está dando el trámite previsto contra la usura, y actualmente en esos delitos sí se admite fianza carcelaria; consecuentemente debe ponerse a continuación del citado 12 para que sea efectiva la Ley.

En cuanto al Art. 16, el señor doctor Bustamante opina que tal como está es sumamente peligroso, por cuanto bastaría que una persona sea acusada de usura para que de inmediato le fiscalicen o refiscalicen y le causen graves perjuicios al comprobarse su inocencia.

El señor doctor Luna apoya el razonamiento del doctor Bustamante y agrega que no es conveniente que por una simple denuncia hecha contra una persona, sindicándola como usurera, se le arruine su vida.

El señor doctor León se opone a quitar nada de esta disposición.

El señor doctor Santos expresa que la disposición del doctor León es para los manifiestamente catalogados como usureros.

Con todas las observaciones hechas, se acuerda aprobar así el artículo:

"Art. 16.- En el caso de los manifiestamente usureros, el Fisco tendrá derecho para, aplicando las leyes actuales, fiscalizar o refiscalizar y cobrar los impuestos que han debido pagar durante los últimos quince años de sus actividades. Se establecerá el monto de sus bienes a la fecha inicial de dicho lapso y al momento de la liquidación de los impuestos. Se hará la comparación y sobre la diferencia se calcularán los impuestos y los porcentajes anuales correspondientes. Justificados los pagos que hubiese hecho el causante, se sumarán a los saldos anuales adeudados, -- las multas y los intereses a partir de las fechas en que se debieron hacer los pagos."

Considerado el Capítulo III "Disposiciones Varias", en el Art. 17 el señor doctor Luna recalca su moción de que pase a ser disposición transitoria ya que se refiere a un organismo ad hoc creado por la Junta Militar de Gobierno. Que si se pone como disposición especial se estaría más bien afianzando a una entidad transitoria, lo que sería ilógico; que, además, esa Comisión Ad honoren subsiste mientras subsista la Junta y, por lo mismo, debe ponerse como disposición transitoria.

El señor doctor León opina que no es necesario que se ponga como disposición transitoria, porque desaparecida la Comisión Ad honoren, de hecho desaparecerá la disposición, ya que el orga

El señor doctor Gallo recuerda que, según el Registro Oficial No. 45 del 3 de Septiembre de 1963, la Comisión Ad honorem de Enriquecimiento Ilícito ha sido creada no sólo para los funcionarios y empleados ^{que} después de haber ejercido un cargo público se han enriquecido ilegalmente, sino aún para particulares.

Con el voto salvado del señor doctor Luna, que pide que se ponga alguna diferenciación entre este Art. 17 y el resto de las disposiciones varias, se acuerda que quede en el orden que consta, agregando la palabra "manifiestamente" antes de "usureros".

En este mismo artículo, el señor doctor Luna mociona que en vez de "por la Presidencia de la República" se ponga "por la Junta Militar de Gobierno", porque ésta es la forma más delicada para que la Comisión Ad honorem no conste como organismo permanente.

Se somete a votación lo propuesto por el doctor Luna, recibiendo apoyo del doctor Bustamante. El resto de los señores Vocales se pronuncian porque quede como está, ya que se está legislando para cosas permanentes.

Sin cambios se aprueban los Arts. 18, 19, 20 y 21 del proyecto.

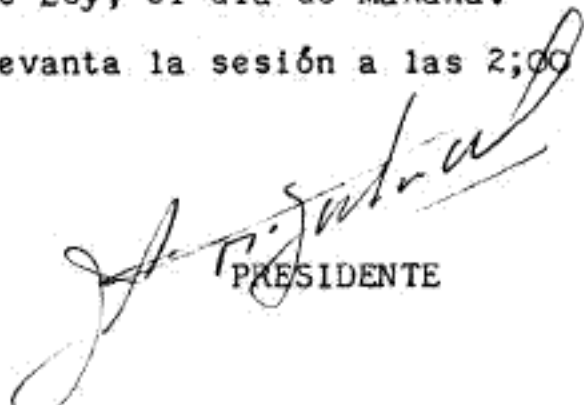
El Art. 22, que corresponde al Art. 3 del proyecto del doctor Ponce, se aprueba con varios cambios, de la siguiente manera:

"Art. 22.- La referencia al uno por ciento mensual que consta de las disposiciones de esta Ley, no se entenderá como autorización legal para convenir en dicho tipo de interés, excepto en los casos de los préstamos populares para los cuales se faculta el cobro del interés del doce por ciento anual."

Los Arts. 23 y 24 son aprobados sin modificación, como consta en el ejemplar de Secretaría.

Se acuerda pedir audiencia a la Junta Militar de Gobierno para hacer la entrega de este proyecto de Ley, el día de mañana.

Se levanta la sesión a las 2:00 de la tarde.



PRESIDENTE



SECRETARIO AD HOC

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 24 DE AGOSTO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa como Secretario ad hoc el señor Manuel Munive, quien ha sido designado para reemplazar al titular doctor Angel Merino Vallejo, que está en goce de vacaciones.

Apruébanse las actas de los días 19, con el voto salvado del doctor Gallo, por no haber asistido a la sesión; 20 y 21 del presente mes.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

No. 15867-BN, de 18 de los corrientes, del señor Contralor General de la Nación, en la que solicita se indique el nombre del Fiscalizador que intervino en los inventarios de la entrega recepción de la Biblioteca de esta Comisión.

No se acuerda ninguna resolución.

No. 65-3890-MGE, de 18 del presente, del señor General Marcos Gándara Enríquez, miembro